

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **010**

Fecha Estado: 20/01/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120190027900	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	DIANA YANETH SILVA GOMEZ	EDGAR LEONARDO CARDENAS FRANCO	Auto que aplaza audiencia POR SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE, PARA EL PROXIMO 26 DE MAYO A LAS 2 P.M.	19/01/2022		
05615318400120210050300	Verbal Sumario	LUCY DE LAS MERCEDES VALLEJO ZULUAGA	HUGO LEON PARRA CANO	Auto que rechaza la demanda	19/01/2022		
05615318400120220000700	Verbal	JUAN FERNANDO GUTIERREZ MUNERA	MONICA PATRICIA RAMIREZ VARGAS	Auto que inadmite demanda	19/01/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/01/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JOHN FREDY ECHEVERRI ECHEVERRI
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, diecinueve de enero de dos mil veintidós.

Rdo. 2019-279

El apoderado de la demandante solicita se aplace la audiencia programada para el día 20 de enero, por cuanto en prueba realizada el 17 de enero de este año salió positivo para Covid 19, presentando fuertes síntomas que le impiden estar en pleno uso de sus capacidades, petición a la cual se opone la apoderada del demandado, aduciendo que la parte actora puede acudir a la audiencia representada por el apoderado sustituto.

Pues bien, dado que se acreditó sumarialmente que el apoderado salió positivo para Covid 19, según resultado de prueba de antígenos aportado con la solicitud, es procedente acceder a aplazar la citada diligencia, la cual se llevará a efecto el próximo 26 de mayo a las 2 p.m.

Con respecto a lo manifestado por la apoderada de la parte demandada, es potestativo del apoderado sustituir o no el poder, máxime que éste manifiesta que el covid lo tiene afectado en su salud.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DE FAMILIA

Rionegro - Antioquia, diecinueve de enero de dos mil veintidós.

Rdo. Nro. 2021-503

SE RECHAZA la presente demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia y Liquidación de Sociedad Conyugal instaurada por la señora LUCY DE LAS MERCEDES VALLEJO ZULUAGA, a través de apoderado judicial, en contra del señor HUGO LEON PARRA CANO, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto no se subsanaron oportunamente los defectos de que adolecía.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, diecinueve de enero de dos mil veintidós.

Rdo. Nro. 2022-007

SE INADMITE la presente demanda de Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal instaurada por el señor JUAN FERNANDO GUTIERREZ MUNERA, a través de apoderado judicial, en contra de la señora MONICA PATRICIA RAMIREZ VARGAS, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior, a fin de que se cumpla con los siguientes requisitos:

1°. La sociedad conyugal se disuelve por las causales consagradas en el artículo 1820 del Código Civil, y no es posible promover su liquidación sin que previamente haya sido disuelta.

2°. En consecuencia, si lo pretendido es la liquidación de la sociedad conyugal, se deba allegar prueba del medio por el cual fue disuelta.

3°. Proceso de disolución de sociedad conyugal no existe, empero, si como se afirma en el encabezamiento del libelo se pretende es la separación de bienes, se debe adecuar por completo la demanda (hechos, pretensiones, causales, fundamentos de derecho, etc.) con tal fin.

Se concede un término de cinco días para subsanar, so pena de rechazo.

Se reconoce personería al Dr. HERNAN DARIO ALVAREZ ARBOLEDA en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ